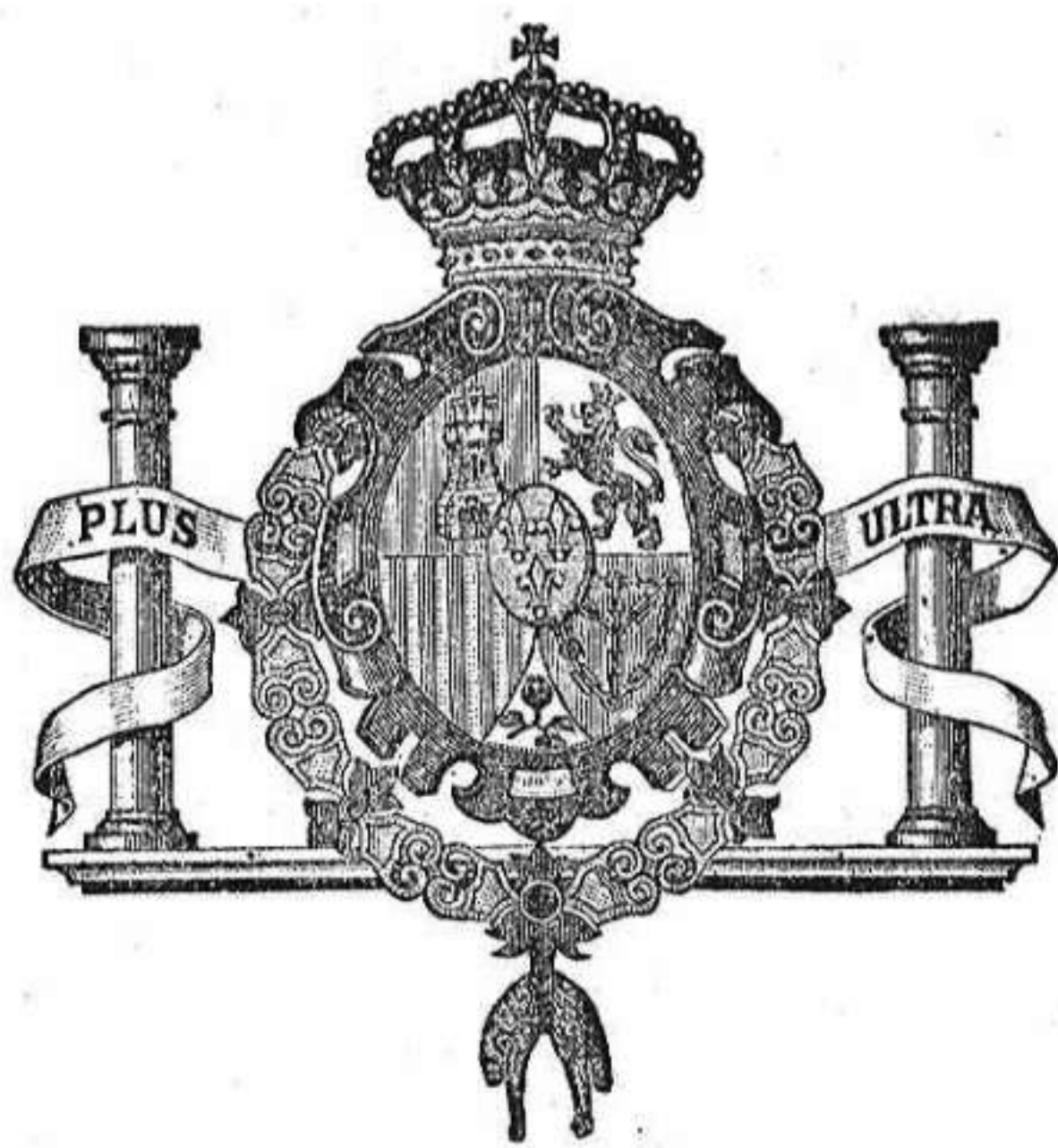


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de poseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 posetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos, comprendidos en la relación núm. 78 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Gibara, que ascienden á 6.793'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 377'16 por los intereses devengados; en junto á 7.170'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.509 pesos 67 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.509 pesos 67 céntimos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el

Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.
1	D. Román Alonso Román	323'70
2	D. Joaquín Bastra Demestre	108'26
3	D. Antonio Crespo Martínez	265'98
4	D. Aniceto Jiménez Romero	85'29
5	D. Manuel Lafita Blanco	35'77
6	D. Francisco Llorca López	216'22
7	D. Juan Martínez Ruiz	152'18
8	D. León Manzanar Martín	168'99
9	D. Mariano Omedes Asin	175'96
10	D. Joaquín Osés Rodríguez	142'08
11	D. José Portela Calderón	346'75
12	D. Manuel Ramón Palacios	45'11
13	D. José María Robles Alber	22'56
14	D. Antonio Vega Gómez	164'92
15	D. José Izquierdo Muñoz	255'90
TOTAL		2.509'67

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación núm. 80 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de las Yeras, que ascienden á 5.643'60 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 545'07 por los intereses devengados; en junto á 6.188'67, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.165 pesos 94 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 94 céntimos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.
1	D. Ernesto Alvarez Mesa	25'68
2	D. José Boch Puig	213'10
3	D. José Blázquez Ruiz	18'32
4	D. Manuel Fernández Llanos	87'82
5	D. Gonzalo Fernández Pérez	165'72
6	D. Gonzalo Guillén Fernández	104'70
7	D. Victoriano Irujo Garro	189'94
8	D. Manuel López Calvo	61'38
9	D. Juan Ladrón de Guevara	115'94
10	D. Angel Martínez Nogales	46'95
11	D. Manuel Muñoz García	26'46
12	D. Ramón Marcos Incógnito	16'40
13	D. Bartolomé Oliver Bordoy	311'49
14	D. Ramón Pelayo Gómez	162'42
15	D. Vicente Pajarón Martínez	158'05
16	D. Eduardo Reisa García	201'15
17	D. Luis Sorní Románc	47'20
18	D. Antonio Sandino	25'90
19	D. Francisco Vidal Ramos	26'55
20	D. Juan Villares López	130
21	D. Francisco Villegas Rico	30'87
TOTAL		2.165'94

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Alcañices, que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1894 á 1895, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 6 de Agosto último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo.

Número de los exceptuados..	Número de los enagenables..	DISTRITOS municipales.	PUEBLOS	NOMBRES de los montes.	MADERAS		LEÑAS		OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto.	Época del año	PASTOS CLASE DE GANADO					Cantidad total por 100 Pesetas	
					Número de árboles...	Especie.	GRUESAS	RAMAJE			Extensión de la corta.....	Extensión en hectáreas	Lanar.....	Cabrio.....	Vacuno.....		Mayor.....
1	1	Alcañices.	Alcañices.	Los Lombos.	»	»	»	»	»	Otoño, Invierno y Primavera.	64	300	»	15	6	»	29'40
2	2	Idem.	Idem.	Sahut.	»	»	»	»	»	»	7	290	»	16	2	»	29
3	3	Idem.	Idem.	Valmiano.	»	»	»	»	»	»	6	80	»	50	5	»	23'50
4	4	Idem.	Idem.	Valmojado	»	»	»	»	»	»	12	300	»	40	4	»	48'60
5	5	Idem.	Idem.	Urrieta los Cantos.	»	»	»	»	»	»	38	600	»	50	5	»	62
6	6	Idem.	Idem.	Atalaya	»	»	»	»	»	»	28	50	»	»	»	»	3'70
7	7	Idem.	Idem.	Carbajales.	»	»	»	»	»	»	42	1000	»	200	20	»	112
8	8	Idem.	Idem.	Boya	»	»	»	»	»	»	32	60	»	»	»	»	13'50
9	9	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	3	60	»	»	»	»	19'50
10	10	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	193	100	»	»	»	»	38'50
11	11	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	25	125	»	»	»	»	22'50
12	12	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	51	90	»	»	»	»	9'30
13	13	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	6	36	»	»	»	»	11'20
14	14	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	32	60	»	»	»	»	27
15	15	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	25	14	»	»	»	»	7'70
16	16	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	64	200	»	»	»	»	1
17	17	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	64	200	»	»	»	»	49
18	18	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	32	50	»	»	»	»	12'70
19	19	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	6	30	»	»	»	»	2'20
20	20	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	100	300	»	»	»	»	47'50
21	21	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	12	18	»	»	»	»	35
22	22	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	257	500	»	»	»	»	82'50
23	23	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	7	30	»	»	»	»	2'20
24	24	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	193	600	»	»	»	»	92
25	25	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	9	40	»	»	»	»	3
26	26	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	256	500	»	»	»	»	67'50
27	27	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	30	50	»	»	»	»	9'70
28	28	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	60	520	»	»	»	»	18
29	29	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	40	100	»	»	»	»	12
30	30	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	25	100	»	»	»	»	7'50
31	31	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	46	100	»	»	»	»	21'50
32	32	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	9	45	»	»	»	»	3'30
33	33	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	3	240	»	»	»	»	19'20
34	34	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	9	45	»	»	»	»	2'50
35	35	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	9	45	»	»	»	»	25
36	36	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	15	100	»	»	»	»	27'50
37	37	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	18	400	»	»	»	»	30'50
38	38	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	353	400	»	»	»	»	47'50
39	39	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	353	500	»	»	»	»	109'20
40	40	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	64	30	»	»	»	»	23'20
41	41	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	6	18	»	»	»	»	2'20
42	42	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	1'30
43	43	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	22	»	»	»	»	»	4'50
44	44	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	2'50
45	45	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	25
46	46	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	22	»	»	»	»	»	9'30
47	47	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	108	400	»	»	»	»	61'50

Otoño, Invierno y Primavera.

Número de los exceptuados..	Número de los enagenables..	DISTRITOS municipales.	PUEBLOS	NOMBRES de los montes.	MADERAS	LEÑAS	OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto.	Época del año	Extensión de la corta.....	Extensión en hectáreas	Lanar.....	Cabrio.....	Vacuno.....	Mayor.....	Frutos, cantidad y especie	Cantidad total por 100 Pesetas
48	48	Idem.	Idem.	La Molinera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
49	49	Idem.	Idem.	Valdecores.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	53'70
50	50	Idem.	Idem.	La Zamorana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'30
51	51	Idem.	Idem.	Gordo, Bubón y Lagunas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9'75
52	52	Idem.	Idem.	Jaral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1'10
53	53	Idem.	Idem.	Carrascal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
54	54	Idem.	Idem.	Chana y Agregados	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52'50
55	55	Idem.	Idem.	Pradoscilo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
56	56	Idem.	Idem.	Fontanica de Casales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
57	57	Idem.	Idem.	Majada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
58	58	Idem.	Idem.	Carrascal y Prado Concejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
59	59	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
60	60	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
61	61	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
62	62	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63	63	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
64	64	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65	65	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	66	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
67	67	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
68	68	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69	69	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70	70	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
71	71	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
72	72	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
73	73	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
74	74	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
75	75	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
76	76	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
77	77	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
78	78	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

Otoño, Invierno y Primavera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Presupuesto sobre sueldos y asignaciones.

Presupuesto de 1893-94

Esta Delegación, en su constante deseo de evitar á los Ayuntamientos de la provincia los perjuicios que les había de ocasionar el cobro por la vía ejecutiva de los descubiertos que en 30 de Junio último les resultaron por el impuesto expresado, procuró demorar el cumplimiento de los deberes que las disposiciones vigentes le imponen, dando á los pueblos morosos las facultades y tiempo necesarios para que sin vejámenes de ningún género pudieran satisfacer las cantidades que adeudaban; pero si bien algunos Ayuntamientos han correspondido á las deferencias que esta Delegación les dispensó, la mayoría, en cambio, continúan en la misma situación que en la indicada fecha de fin del anterior presupuesto, sin que para hacerlo así pueda alegar la falta de recursos, por tratarse en el caso presente de un impuesto que se hace efectivo al satisfacerse mensualmente los haberes y asignaciones.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación, tendrán presente que si antes del 28 del presente mes no han satisfecho las cantidades que por el referido impuesto se les señalan como descubiertos, se procederá inmediatamente por la vía ejecutiva de apremio hasta conseguir la realización de los valores que por el referido impuesto aparecen en descubierto.

PUEBLOS	Descubiertos — PESETAS.
Abelón	33'87
Abezames	84'47
Alcubilla de Nogales	35'86
Alfaráz	34'32
Algodre	56'14
Almaráz	36'32
Almeida	84'05
Andavías	39'83
Argañín	12'52
Argujillo	148'92
Argusino	63'48
Arquillinos	57'49
Arrabalde	36'66
Ayoo	28'87
Badilla	13'75
Badillo	54'88
Barcial del Barco	40'97
Benavente	1.481'71
Benegiles	65'22
Bermillo	309'50
Breto	43'22
Brime y Sog	39'87
Brime de Urz	21'08
Bustillo	57'75
Cabañas de Sayago	49'86
Calzadilla de Tera	39'55
Camarzana	40'93
Cañizo	104'03
Carbellino	60'95
Casaseca de Campeán	49'95
Ceadea	35'52
Cerezal de Aliste	23'83
Cernadilla	45'83
Cional	53'39
Cobrerros	68'01
Colinas	32'52
Coomonte	36'55
Cubillos	68'61
Cubo de Benavente	19'70
Cubo del Vino	80'81
Donado	15'40
Entrala	34'51
Escuadro	13'06
Faramontanos de Távora	68'06
Fariza	36'89
Ferreras de Abajo	37'50
Ferreras de Arriba	24'75
Ferreruela	37'55
Figueruela de Abajo	18'10
Figueruela de Arriba	32'58
Folgozo de la Carballada	24'63
Fontanillas de Castro	41'84
Fornillos de Feroselle	31'76
Fresno de la Ribera	69'95

Fresno de Sayago	60'04
Fuente el Carnero	44
Fuentes de Ropel	112'72
Fuentespreadas	87'40
Fuentessecas	52'47
Galende	97'53
Gallegos del Pan	54'71
Gallegos del Río	42'25
Granja de Moreruela	42'49
Granucillo	26'07
Guarrate	67'10
Jambrina	64'69
Gema	90'24
Justel	22'22
Losacio	40'72
Lubián	74'91
Luelmo	46'52
Maderal	83'19
Madridanos	80'59
Malillos	17'87
Malva	70'35
Manganeses de la Lampreana	91'48
Manganeses de la Polvorosa	95'97
Manzanal del Barco	34'37
Manzanal de los Infantes	33'87
Matilla de Arzón	23'39
Mayalde	48'09
Melgar de Tera	29'15
Matilla la Seca	26'81
Micereces	66'55
Mogátar	19'94
Monfarracinos	66'29
Moraleja de Sayago	43'54
Morales de Valverde	26'58
Moreruela de los Infanzones	33
Muelas del Pan	37'72
Muelas de los Caballeros	220
Muga de Sayago	24'75
Navianos de Valverde	24'52
Olmillos de Castro	33'45
Olmo y Vallesa	77'74
Otero de Bodas	23'60
Otero de Sanabria	19'70
Otero de Sariegos	14'30
Palacios del Pan	16'50
Palazuelo de Sayago	30'02
Pedralva	50'18
Pego	57'33
Peñausende	65'31
Peque	29'33
Pereruela	92'40
Perilla de Castro	51'53
Pías	41'47
Piedrahita de Castro	38'32
Pinilla de Toro	113'66
Pino	32'22
Piñero	119'12
Piñuel	20'25
Pobladura del Valle	46'29
Pontejos	43'66
Pozo-antiguo	38'73
Pozuelo de Vidriales	34'46
Prado	24'38
Puebla de Sanabria	714'40
Pública de Valverde	46'61
Quintanilla del Monte	29'31
Quintanilla de Urz	13'97
Rabanales	52'25
Rábano de Aliste	19'47
Revellinos	34'47
Riego del Camino	59'58
Robleda	46'75
Roclos	41'47
Rosinos de la Requejada	66'41
Rosinos de Vidriales	16'14
Salce	25'66
San Agustín	29'56
San Cebrián de Castro	157'52
San Ciprián	20'68
San Estéban del Molar	50'92
San Justo	38'08
San Martín de Valderaduey	49'27
San Miguel de la Ribera	87'08
San Miguel del Valle	65'65
San Pedro de Ceque	41'25
San Pedro de la Viña	16'94
San Pedro de Zamudia	17'64
Santa Clara de Avedillo	82'50
Santa Colomba de las Monjas	21'08
Santa Cristina de la Polvorosa	95'79
Santa Croya de Tera	38'27
Santibañez de Vidriales	48'68
Santovenia	82'92

San Vicente de la Cabeza	22'91
San Vicente del Barco	38'72
San Vitero	27'04
Sanzoles	132'61
Sitrama de Tera	19'25
Sogo	19'93
Távora	97'44
Tagarabuena	94'41
Tamame	22
Tapioles	88'95
Tardobispo	60'27
Terroso	35'52
Torre del Valle	34'46
Torrefracades	31'62
Torregamones	21'54
Torres	44'64
Trabazos	26'58
Ungilde	12'60
Uña de Quintana	22'95
Valcabado	36'43
Valdefinjas	14'62
Valdemerilla	26'58
Valdescorriel	36'41
Vega de Villalobos	42'99
Vegalatrave	19'03
Vidayanes	34'34
Videmala	22'91
Villabuena	74'13
Villaescusa	120'62
Villaferreña	34'32
Villageriz	13'20
Villalba de la Lampreana	92'49
Villalcampo	33'22
Villalobos	130'39
Villalpando	352'58
Villalube	73'91
Villamor de Cadozos	26'52
Villamor de la Ladre	12'37
Villanazar	19'47
Villanueva de Azoague	46'74
Villanueva del Campo	237'93
Villanueva de las Peras	24'84
Villar de Fallaves	27'82
Villar del Buey	30'02
Villardiegua de la Ribera	46'29
Villárdiga	48'30
Villardondiego	72'30
Villarrín de Campos	124'66
Villaveza del Agua	74'44
Viñas	31'39
Zafara	16'96

Zamora 18 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. I., Manuel Linares Rivas.

Ayuntamientos.

CALZADILLA DE TERA

Terminados por las Juntas repartidoras de este pueblo los repartimientos de consumos y líquidos para el año económico de 1894 á 95, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los vecinos en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no serán oídos los que se presenten y les parará el perjuicio á que diesen lugar.

Calzadilla 14 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ignacio Colino. R—2284

TORRE DEL VALLE

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento vecinal que ha de regir en el corriente año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan los contribuyentes examinarlo libremente y exponer las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho término de los ocho días desde que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente al fin de que no aleguen ignorancia.

Torre del Valle 14 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Díaz de Geras. R—2275

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez.
(Casa-Hospicio), Rua 31.